



RESOLUCIÓN DIRECTORIO Nº 1425/2017

POR LA CUAL SE AMPLÍA Y MODIFICA EL PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACIÓN NACIONAL (PTFNN) DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY APROBADO POR RESOLUCIÓN Nº 1626/2011.-

Asunción, 26 de setiembre de 2017.-

VISTO: La Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones", el Decreto Reglamentario N° 14.135/96 y sus modificaciones, el Plan Nacional de Telecomunicaciones Paraguay 2016-2020 (PNT) Acción C.2.1.4) "Optimizar y Elegir Planes Técnicos Fundamentales", la Resolución Directorio N° 1442/2016 por la cual se aprueba el Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones para Medios de Pago Electrónico, el Interno DO Nº 059/2017, y la Providencia GST Nº 1234/2017.

CONSIDERANDO: Que es necesario ordenar el uso del recurso de numeración, mediante la definición de estructuras de numeración y procedimientos de marcación para el acceso a los servicios de telecomunicaciones, siguiendo las acciones establecidas por el PNT, de modo a satisfacer la necesidad de disponer un Plan Técnico Fundamental de Numeración Nacional (PTFNN) conforme al Reglamento para la Prestación de Servicio de Telecomunicaciones para Medios de Pagos Electrónicos.-

Que el Departamento de Obligaciones, mediante el Interno 0059 del 20.09.2017, eleva a consideración la propuesta de ampliación y modificación del PTFNN para las Dependencias de la CONATEL.-

Que la Gerencia de Servicios de Telecomunicaciones, mediante la Providencia GST N° 1234 de fecha 20.09.2017, adjunta el documento que contiene el PTFNN en el marco del PNT, el cual ha sido sometido a la aprobación del Directorio.-

POR TANTO: El Directorio de la CONATEL, en sesión ordinaria del 26 de setiembre de 2017, Acta N° 39/2017, y de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones"; el Decreto N° 14.135/96 y el Reglamento de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones.-

RESUELVE:

- Art. 1 APROBAR la ampliación y modificación del Plan Técnico Fundamental de Numeración Nacional en los siguientes puntos y cuyo texto se anexa a la presente Resolución.
 - a) Capítulo 3.2 "Características del Plan".-
 - b) Capítulos; 4.4. "Servicios No Geográficos", 4.7. "Utilización de Caracteres Especiales", 4.8. "Número de Servicio USSD para Entidades de Medios de Pagos Electrónicos (EMPE)" y 4.9. "Número de Servicio SMS para Entidades de Medios de Pagos Electrónicos (EMPE)".-
 - c) Capítulo 5.3. "Marcación para llamadas a Servicios No Geográficos".-
 - d) Apartados; 6.6.2. "Asignación de Números para Servicios No Geográficos", 6.6.3 "Asignación de números del EMPE" y 6.6.4 "Habilitación de Nuevos Bloques de Números Reservados, destinados al Servicio Financiero Móvil".-
- Art. 2 ESTABLECER que el citado Plan entre en vigencia a partir de su publicación correspondiente, autorizando todos los plazos en las disposiciones transitorias del Plan.-
- Art. 3 COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.-

ING. MIRIAN TERESITA PALACIOS
Presidenta

Res. Dir. N° 1425/2017









AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACIÓN NACIONAL (PTFNN) QUEDANDO COMO SIGUE:

3.2. Características del Plan

El Plan tiene las siguientes características importantes:

- Normaliza a nueve (9) cifras la longitud del número nacional para los usuarios del Servicio Básico y para los usuarios al Servicio de Telefonía Móvil;
- Define números únicos de tres (3) cifras para servicios especiales;
- Está de acuerdo con la recomendación E.164 de la UIT-T para adaptarse a la implantación de la RDSI;
- Permite la portabilidad de los números;
- Prevé la selección de Prestador del Servicio Básico de Larga Distancia internacional.
- Define la estructura, los procedimientos de marcación y la administración del Servicio Suplementario de Datos no Estructurados (USSD), del Servicio de Mensajes Cortos (SMS) para Entidades de Medios de Pagos Electrónicos (EMPE).-

4.4. Servicios No Geográficos

La estructura de los Números de Servicios No Geográficos contará con un máximo de nueve (9) cifras, variando su estructura de acuerdo a las necesidades de cada servicio.

Para el servicio 800 (llamadas de cobro revertido) la estructura será:

Número de Servicio No Geográfico	
Indicativo del Servicio	Número de Suscriptor
8 0 0	ABCDEF

CUADRO 4.4.1

Para el servicio 900 (audiotexto de voz) la estructura será:

Número de Servicio No Geográfico		
Indicativo del Servicio	Número de Suscriptor	
9 0 A	BCDE	

CUADRO 4.4.2

Para el servicio SMS (audiotexto de mensajes) la estructura será:

Número de Servicio No Geográfico	
Longitud	Número de Suscriptor o Servicio
4 dígitos	ABCD
5 dígitos	ABCDE

CUADRO 4.4.3

La longitud del formato del número SMS y el número preferido, serán indicados por el Prestador del servicio de Audiotexto al realizar la solicitud a la CONATEL con su justificación correspondiente y que la CONATEL evaluará su disponibilidad y asignación.







Para el servicio 600 (acceso a Internet) la estructura será:

Número de Servicio No Geográfico		
Indicativo del Servicio	Identificador de PSI	
600	ABC	

CUADRO 4.4.4

PSI = Proveedor de Servicio de Internet

Las nuevas asignaciones pasarán a formar parte del Plan Técnico Fundamental de Numeración.

La CONATEL, Resolución mediante, podrá modificar y crear nuevos indicativos de servicios no geográficos y el procedimiento de asignación del número de suscriptor.

Para el servicio USSD (Servicio Suplementario de Datos no Estructurados) la estructura del número estará conformada como se observa en el cuadro siguiente:

Indicativo del Servicio	
ABC	

CUADRO 4.4.5

Los siguientes 650 números citados a continuación, serán destinados a Reserva. La asignación será única para todas las redes de telefonía.-

0BC, 21C, 25C, 27C, 28C, 29C, 31C, 33C, 34C, 35C, 37C, 38C, 39C, 41C, 42C, 47C, 48C, 49C, 51C, 52C, 53C, 54C, 56C, 57C, 58C, 59C, 60C, 62C, 63C, 66C, 67C, 68C, 69C, 70C, 71C, 74C, 75C, 76C, 79C, 80C, 81C, 82C, 83C, 84C, 85C, 87C, 89C, 90C, 91C, 92C, 93C, 94C, 95C, 96C, 97C, 98C.-

Donde B = 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 C = 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9

Los siguientes 260 números citados a continuación, están asignados para su uso a criterio de los prestadores de telefonía. La asignación podrá ser diferente en cada red de telefonía.-

11C, 12C, 13C, 14C, 20C, 22C, 23C, 24C, 26C, 30C, 32C, 36C, 40C, 43C, 44C, 45C, 46C, 50C, 61C, 64C, 65C, 72C, 73C, 78C, 86C, 88C.-

Donde C = 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9

Los siguientes 50 números citados a continuación, están asignados para uso exclusivo de Entidades Públicas y/o asuntos de interés Nacional Social. La asignación será única para todas las redes de telefonía.-

15C, 16C, 17C, 18C, 19C.-

Donde C = 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9

Para el servicio SMS (servicios de difusión e información, alertas y/o servicios que incluyan interactividad con los usuarios, excluyendo servicios de audio texto de mensajes) la estructura será:

Longitud	Numero de Suscriptor o Servicio
3 dígitos	ABC
6 dígitos	ABCDEF
7 dígitos	ABCDEFG

CUADRO 4.4.6

La Longitud del formato SMS y el número preferido, serán indicados al realizar la solicitud a la CONATEL la cual evaluara su disponibilidad y asignación. La asignación será única para todas las redes de telefonía.-







4.7. Utilización de Caracteres Especiales

La asignación y uso de caracteres especiales (asterisco * y numeral #) <u>para el Servicio Suplementario de Datos no</u> Estructurados (USSD) cuya estructura está definida por * ABC # está regulada por el PTFNN.-

Queda a criterio de los prestadores de telefonía la asignación y uso de los demás caracteres especiales (asterisco * y numeral #) no incluidos en lo regulado para el USSD por el PTFNN. Si bien no está regulada la asignación y uso de estos caracteres especiales, NO pueden utilizarse en comunicaciones tarifadas.-

4.8. Número de Servicio USSD para Entidades de Medios de Pagos Electrónicos (EMPE)

La estructura del Número para los Servicios Financieros Móviles utilizando el servicio USSD estará conformada como se observa en el cuadro siguiente:

Indicador del Servicio	Dónde:
ABC	AB=10,55,77,99 C=0,1,2,3,4,5,6,7,8,9

CUADRO 4.8

- a) En total son destinados 40 (cuarenta) números que servirán de acceso al usuario y de avance de instrucción (PUSH) de las billeteras, que serán administrados por la CONATEL.-
- b) El uso de la numeración del EMPE será exclusivo para los Servicios Financieros Móviles.-
- c) La CONATEL podrá modificar, Resolución Mediante, la asignación de números del EMPE.-

4.9. Número de Servicio SMS para Entidades de Medios de Pagos Electrónicos (EMPE)

La estructura del Número para los Servicios Financieros Móviles utilizando el servicio SMS estará conformada como se observa en el cuadro siguiente:

Indicador del Servicio	Dónde:
ABC	AB=10,55,77,99 C=0,1,2,3,4,5,6,7,8,9

CUADRO 4.8

- a) En total son destinados 40 (cuarenta) números que servirán de acceso al usuario y de avance de instrucción (PUSH) de las billeteras, que serán administrados por la CONATEL.-
- b) El uso de la numeración del EMPE será exclusivo para los Servicios Financieros Móviles.-
- c) La CONATEL podrá modificar, Resolución Mediante, la asignación de números del EMPE.-

5.3. Marcación para llamadas a Servicios No Geográficos

0 + Número Nacional del Servicio No Geográfico

Para el servicio SMS (audiotexto de mensajes) la estructura será:

Número de Suscriptor o Servicio

Para el servicio SMS de las EMPE que incluyan interactividad con los usuarios la estructura será:

Numero de suscriptor o Servicio

Para el número del servicio USSD de las EMPE, la marcación será la siguiente:

(*) + (Indicativo del Servicio) + [+ (*)....] + (#) + (SEND)









Observación:

Asterisco (*) y Numeral (#) se utilizan para el inicio y fin de la Instrucción respectivamente.

Ej.: * A B C # .-

Asteriscos (*) intermediarios seleccionan funciones.

Ej.: * A B C * D E ** F ... G # .-

6.6.2. Asignación de Números para Servicios No Geográficos

- a) Los prestadores de servicio podrán solicitar los números no geográficos de acuerdo a lo contemplado en los reglamentos específicos del servicio. En caso de que la CONATEL no se expida en el plazo establecido se considera desestimado el pedido.
- b) Además podrán solicitar los números no geográficos los prestadores de telefonía para sus propios servicios.
- c) Las solicitudes de Números de Suscriptor deberán presentarse a la CONATEL con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de implementación técnica y comercial del servicio.
- d) Las solicitudes de Números de Suscriptor serán atendidas por la CONATEL en estricto orden de recepción de las solicitudes respectivas y se informará lo conducente dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.
- d) En caso de que la CONATEL no se expida en el plazo establecido se considera desestimado el pedido.
- e) En caso de que la CONATEL determine que la solicitud presentada es procedente, asignará la numeración correspondiente y la registrará en la Base de Datos de la Numeración. La comunicación de asignación indicará, entre otros aspectos, la numeración asignada y el nombre del beneficiario de dicha numeración.
- f) Los prestadores de servicio que obtengan la asignación de Números de Servicios No Geográficos deberán iniciar su uso regular, como máximo a los seis meses siguientes al pronunciamiento de asignación del número por parte de la CONATEL. Vencido este plazo, dichos prestadores de servicio no podrán hacer uso de los números en cuestión siendo éstos reintegrados automáticamente a la reserva de los Números No Geográficos de la CONATEL.
- g) La CONATEL asignara a los prestadores los Números de Suscriptor, de a 1 (un) número. La asignación de los Números de Suscriptor para el Servicio USSD destinado a Reserva y para SMS de difusión de información, alerta y/o servicios que incluyan interactividad con los usuarios (excluyendo servicios de Audiotexto de mensajes) se realizara de a uno.-
- h) La asignación a los prestadores de telefonía serán en múltiplos de cien (100) y como máximo bloques de diez mil (10.000) números consecutivos y deberán presentar la solicitud, según lo contemplado para las solicitudes de números geográficos.
- i) Cuando la solicitud sea de una ampliación de numeración, el recurrente deberá justificar claramente la necesidad de dicho pedido, y el uso que se está dando a los números ya asignados previamente.
 La CONATEL podrá denegar el pedido en caso de considerar que las razones expuestas no lo justifican, y/o si el uso dado a la numeración asignada previamente no ha sido el más adecuado.
- j) No está permitido la reserva de los números de Suscriptor.
- k) En caso de que el número solicitado no esté disponible, la CONATEL informará oportunamente y en lo posible propondrá otras opciones que permitan satisfacer las necesidades del recurrente.
- En caso de que la solicitud no sea procedente, la CONATEL informará al Recurrente en cuestión, sobre las razones de su determinación.
- m) La CONATEL podrá variar este esquema de administración de números no geográficos, comunicándolo con 45 días de anticipación a los Prestadores.

6.6.3 Asignación de números del EMPE

- a) Las EMPE podrán solicitar los números de acuerdo a lo contemplado en los reglamentos específicos del servicio.
- b) Las solicitudes de Números de Suscriptor deberán presentarse a la CONATEL con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de implementación técnica y comercial del servicio.







- c) Las solicitudes de Números del EMPE serán atendidas por la CONATEL en estricto orden de recepción de las solicitudes respectivas y se informará lo conducente dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.
- d) En caso de que la CONATEL no se expida en el plazo establecido se considera desestimado el pedido.
- e) En caso de que la CONATEL determine que la solicitud presentada es procedente, asignará la numeración correspondiente y la registrará en la Base de Datos de la Numeración. La comunicación de asignación indicará, entre otros aspectos, la numeración asignada y el nombre del beneficiario de dicha numeración.
- f) Las EMPE que obtengan la asignación de éstos deberán iniciar su uso regular, como máximo a los seis meses siguientes al pronunciamiento de asignación del número por parte de la CONATEL. Vencido este plazo y de verificarse la falta de inicio de uso de la asignación, dichos prestadores de servicio no podrán hacer uso de los números en cuestión siendo éstos reintegrados automáticamente a la reserva de los Números No Geográficos de la CONATEL.
- g) La CONATEL asignará a los EMPE los números uno a uno.
- h) Cada solicitud de numeración deberá justificarse claramente en función a la necesidad real, y el uso que se está dando a los números ya asignados previamente.
- i) La CONATEL podrá denegar el pedido en caso de considerar que las razones expuestas no lo justifican, y/o si el uso dado a la numeración asignada previamente no ha sido el más adecuado.
- j) No está permitido la reserva de los números de EMPE.
- k) En caso de que el número de EMPE solicitado no esté disponible, la CONATEL informará oportunamente y en lo posible propondrá otras opciones que permitan satisfacer las necesidades del recurrente.
- En caso de que la solicitud no sea procedente, la CONATEL informará al Recurrente en cuestión, sobre las razones de su determinación.
- m) La CONATEL podrá variar este esquema de administración de números no geográficos, comunicándolo con 45 días de anticipación a los Prestadores.

6.6.4 Habilitación de Nuevos Bloques de Números Reservados, destinados al Servicio Financiero Móvil.-

- a) Las EMPE podrán solicitar la habilitación de los bloques de números de acuerdo a lo contemplado en los reglamentos específicos del servicio.
- b) Las solicitudes de habilitación de Bloques de Suscriptor, deberán presentarse a la CONATEL con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de implementación técnica y comercial del servicio.
- c) Las solicitudes de Bloques de Números del EMPE serán atendidas por la CONATEL en estricto orden de recepción de las solicitudes respectivas y se informará lo conducente dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.
- d) En caso de que la CONATEL no se expida en el plazo establecido se considera desestimado el pedido de habilitación del bloque.-
- e) En caso de que la CONATEL determine que la solicitud presentada es procedente, habilitará el bloque de numeración correspondiente y la registrará en la Base de Datos de la Numeración. La comunicación de habilitación indicará, entre otros aspectos, el bloque de 10 (diez) números habilitados.-
- f) La CONATEL asignará los nuevos números del bloque de a 1 (uno).-
- g) Las EMPE que obtengan la asignación de éstos deberán iniciar su uso regular, como máximo a los seis meses siguientes al pronunciamiento de asignación del número por parte de la CONATEL. Vencido este plazo, dichos prestadores de servicio no podrán hacer uso de los números en cuestión siendo éstos reintegrados automáticamente a la reserva de los Números No Geográficos de la CONATEL.
- h) Cada solicitud de habilitación de bloques de numeración deberá justificarse claramente en función a la necesidad real, y el uso que se estará dando a los números del bloque.-
- i) La CONATEL podrá denegar el pedido en caso de considerar que las razones expuestas no lo justifican, y/o si el uso dado a la numeración no ha sido el más adecuado.
- j) No está permitido la reserva de los bloques de números de EMPE.
- k) En caso de que el bloque solicitado no esté disponible, la CONATEL informará oportunamente y en lo posible propondrá otras opciones que permitan satisfacer las necesidades del recurrente.
- En caso de que la solicitud no sea procedente, la CONATEL informará al Recurrente en cuestión, sobre las razones de su determinación.
- m) La CONATEL podrá variar este esquema de administración de números no geográficos, comunicándolo con 45 días anticipación a los Prestadores.-

